

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 766-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00056-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORMA LEONORA BUITRAGO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con la constancia secretarial que obra en el folio 2 del archivo No. 09 del expediente electrónico, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Nación -Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al no allegarse pronunciamiento alguno.

Así mismo, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del Departamento de Caldas, por presentarse escrito de contestación de forma extemporánea.

Teniendo en cuenta que no existen excepciones previas que resolver, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

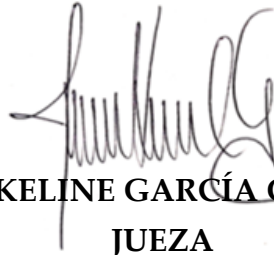
Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize.

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado Juan Felipe Ríos Franco portador de la T.P. No. 186.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Departamento de Caldas de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/ABRIL/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

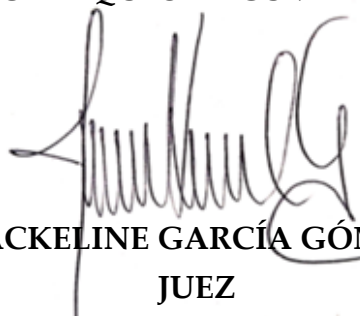
Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 779-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00280-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SALGADO
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y MUNICIPIO DE MANIZALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se INADMITE la demanda de la referencia, en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la misma en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá acreditar la presentación personal del poder o, en su defecto, el mensaje de datos mediante el cual, el poderdante manifestó su voluntad inequívoca de otorgar mandato conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 162 del CPACA, precise qué entidad territorial emitió el acto administrativo demandando, toda vez, que en principio se dice fue el Departamento de Caldas y luego el Municipio de Manizales.
3. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/ABR/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

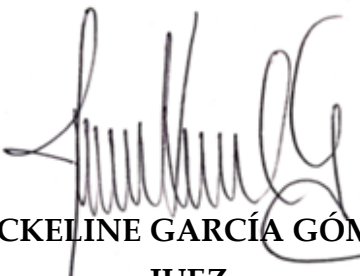
INTERLOCUTORIO: 780-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MILENA REYES DÍAZ
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se INADMITE la demanda de la referencia, en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la misma en el siguiente aspecto:

1. Conforme lo consignado en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 deberá allegar la constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

A los abogados Laura Marcela López Quintero portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., Yobany Alberto López Quintero portador de la T.P. 112.907 del C.S.J. y Luz Herlinda Álvarez Salinas portadora de la T.P. 293.598 del C.S.J., se les RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderados, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/ABRI/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 781-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00289-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO IDROBO VALLEJO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETARÍA DE HACIENDA
-UNIDAD DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

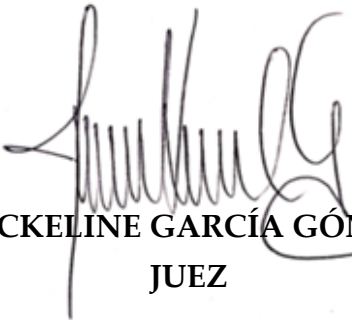
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se INADMITE la demanda de la referencia, en consecuencia, se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la misma en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá designar con claridad la autoridad a demandar.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2° y el artículo 163 del C.P.A.C.A., deberá aclarar las pretensiones, identificando con precisión y claridad los actos administrativos a demandar, por cuanto de la lectura del escrito de demanda se tiene que solo se pretende la nulidad de la Resolución No. 17689 de 5 de mayo de 2022, la cual confirma una decisión previa, de lo que se desprende que las decisiones a demandar están constituidas por un acto complejo.
3. Teniendo en cuenta que el presente asunto se ventila a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante deberá estimar razonadamente la cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 162 numeral 6 y 155 numeral 2° del C.P.A.C.A.
4. Deberá acreditar que se agotó el requisito previo de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, acorde con el contenido del numeral 1° del artículo 161 del C.P.A.C.A.
5. Conforme lo consignado en el numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 deberá allegar la

constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

6. Según lo consagrado en el artículo 74 del C.G.P. deberá determinar con precisión y claridad en el poder los actos administrativos y la autoridad a demandar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 19/ABRI/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>